



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de


LEY

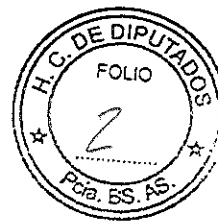
Artículo 1°: Colóquense placas informativas en sistema braille, en los nomencladores de todas las calles, en los carteles de las paradas de colectivos, en los edificios y oficinas de la Administración Pública y carteles de Centros de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley, en el plazo de 90 (noventa) días a partir de su publicación.

Artículo 3°: Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. EMILIANO BALBIN
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo la colocación de placas informativas en sistema braille en nomencladores de calles, paradas de colectivos, oficinas de la Administración Pública y carteles de Centros de Atención de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

El sistema braille es el lenguaje utilizado por personas con discapacidad visual. Se trata de un método de lecto-escritura a través de un sistema de puntos en relieve, que mediante el tacto pueden distinguirse letras, números y signos. Constituye el principal medio de comunicación de aquellas personas que padecen disminución visual y ceguera.

Las mencionadas placas informativas son indispensables para garantizar la autonomía e independencia para la circulación cotidiana por el espacio público de personas con disminución visual, ya que permiten la fácil identificación de calles, alturas, colectivos y carteles informativos de oficinas de la Administración Pública y Centros de Atención de Salud de la Provincia.

Sabido es el nutrido marco normativo con el que nuestro País cuenta a la hora de hablar de protección de los Derechos de personas con discapacidad. A nivel nacional, contamos con Leyes Marco como la 22.431 y la 24.901, y la Constitución Nacional a través de la adhesión a los diferentes tratados internacionales con rango constitucional tales como la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", la "Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad"; por los cuales el Estado se compromete a realizar



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

“acciones positivas que garanticen la igualdad de trato y de oportunidades” para todos los habitantes del territorio argentino.

Por su parte, nuestra Constitución Provincial establece en el Art. 36 inc. 5 que *“Artículo 36: La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*

...

5- De la Discapacidad. Toda persona discapacitada tiene derecho a la protección integral del Estado. La Provincia garantizará la rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales; tendiendo a la equiparación promoverá su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad sobre discapacitados.”

Es una herramienta de inclusión e integración social para personas que padecen discapacidad visual, que genera oportunidad para la autonomía personal, y para la verdadera igualdad de condiciones de acceso a medios de transporte, información, y comunicación, entre otros servicios públicos.

Es por los motivos hasta aquí expuestos, que solicito a mis pares acompañen en la presente iniciativa de Ley.-